



VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 24 de junio de 2016, mediante solicitud con número de folio **0001200243816**, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información.

"Solicito copias certificadas de los documentos que se relacionan en el archivo adjunto."

Otros datos para facilitar su localización.

"La información solicitada en el archivo adjunto debe encontrarse en la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud."

Documento adjunto.

"1.- Acuerdo Marco de Coordinación que celebraron el día 8 de febrero de 2008, el Ejecutivo Federal por conducto del entonces Secretario de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas a través de su entonces Gobernador.

2.- Minuta de Reunión de Trabajo de fecha 15 de abril de 2011, llevada a cabo en el Estado de Chiapas, entre funcionarios de la Secretaría de Salud y de la citada entidad federativa, cuyo objeto fue realizar una supervisión integral a los recursos federales transferidos mediante convenios específicos en la Entidad Federativa, dado que reflejaba atrasos significativos en la comprobación de recursos e insumos transferidos en los dos ejercicios fiscales anteriores, (2009 y 2010).

3.- Oficio No. DGPS/SO/133/2011 de fecha 25 de enero de 2011, mediante el cual el entonces Subdirector de Operación, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud le solicita al Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud de Chiapas, las comprobaciones relacionadas con los recursos presupuestales otorgados a través del Programa de Promoción de la Salud, Hacia Una Nueva Cultura de la Salud otorgados a esa Entidad en los ejercicios 2009 – 2010, o en su caso que presentara la solicitud de línea de captura para reintegra de fondos a la Tesorería de la Federación.

4.- Oficio No. 1988 de fecha 6 de julio de 2012, mediante el cual la Directora de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, solicita al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas la comprobación relacionada con los recursos presupuestales otorgados



a dicha Entidad en los años 2009, 2010 y 2011 o en su caso la copia de la ficha de depósito a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos.

5.- Oficio No. 2299 de fecha 10 de agosto de 2012, mediante el cual la Directora de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, solicita al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas la comprobación relacionada con los recursos presupuestales otorgados a dicha Entidad en los años 2009, 2010 y 2011 o en su caso la copia de la ficha de depósito a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos.

6.- Oficio No. DGPS/2543/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, mediante el cual el entonces Director General de Promoción de la Salud, solicita al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas la comprobación relacionada con los recursos presupuestales otorgados a dicha Entidad en los años 2010 y 2011, en dónde le menciona que para el caso de los recursos del ejercicio 2010, debería solicitar a la brevedad la línea de captura para su reintegro a la Tesorería de la Federación.

7.- Oficio No. DGPS/0063/2013 de fecha 17 de enero de 2013, mediante el cual el entonces Director General de Promoción de la Salud, solicita al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas la comprobación relacionada con los recursos presupuestales otorgados a dicha Entidad en los años 2010, 2011 y 2012, en dónde le menciona que para el caso de los recursos del ejercicio 2010, debería solicitar a la brevedad la línea de captura para su reintegro a la Tesorería de la Federación.

8.- Oficio No. DO/1016/2013 2526 de fecha 10 de julio de 2013, mediante el cual la Directora de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, solicita al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas la comprobación relacionada con los recursos presupuestales otorgados a dicha Entidad en los años 2009, 2010, 2011 y 2012 o en su caso la copia de la ficha de depósito a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos.

9.- Oficio No. DO/1510/2013 3621 de fecha 03 de octubre de 2013, mediante el cual la Directora de Operación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, solicita al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado de Chiapas la comprobación relacionada con los recursos presupuestales otorgados a dicha Entidad en los años 2009, 2010, 2011 y 2012 o en su caso la copia de la ficha de depósito a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos.

10.- Oficio No. SPPS-DO-0804-2016 de fecha 17 de febrero de 2016, mediante el cual diversos funcionarios de la Secretaría de Salud informan al Secretario de la Función Pública la problemática presentada con el convenio AFASPE 2015,



mencionando además que se siguen llevando a cabo acciones tendientes a la comprobación de los recursos federales transferidos en los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

11-. Oficio No. UORCS/211/761/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual la Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública, le solicita al Secretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, girar sus instrucciones para que se gestione ante la Secretaría de Salud Estatal y/o los Servicios de Salud del Estado, la comprobación del gasto de los recursos transferidos a dicha Entidad Federativa desde el año 2009 al 2015, detallando los montos de cada ejercicio; y así mismo le solicita instrumentar los procedimientos de responsabilidades a que haya lugar."

- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.
- III. Por tal motivo, el Área antes mencionada, ha puesto a disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la versión pública de la información requerida en el punto número 2 de la solicitud inicial.
- IV. Recibida la respuesta de la **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en lo dispuesto por los diversos 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos de la LGTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*



III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*"

"Artículo 111. *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*"

"Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Por su parte, los preceptos de la LFTAIP citados establecen:

"Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 98. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

"Artículo 108. *Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de*



información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...”

“Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”*

“Artículo 119. *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”*

“Artículo 120. *En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.”*

SEGUNDO. Que en términos del artículo 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y la LFTAIP, por lo cual, la **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**, es estrictamente responsable de clasificar la información que en términos de las disposiciones aplicables se considera reservada o confidencial.

TERCERO. En ese tenor, la **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**, puo a disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la versión pública de la información requerida en el punto número 2 de la solicitud inicial en la que se omitieron **correos electrónicos particulares**; de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, en el artículo 113, fracción I y 118 de la LFTAIP.

CUARTO. En el presente Considerando se analizará la procedencia de la clasificación de la información eliminada en la versión pública de la documentación remitida por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I, 118 y 119 de la LFTAIP.



En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad constituye datos personales, mismos que están clasificados como confidenciales.

En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos con que cuenta este Comité de Transparencia, se determina:

Que los datos referentes a los **correos electrónicos particulares**, contenidos en la versión pública puesta a disposición por la **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud** están relacionados con datos personales que afectan la intimidad de una persona física identificada e identificable y por tanto, son confidenciales.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 106, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como los diversos 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos omitidos en la versión pública de los documentos señalados en los considerandos del presente instrumento.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de confidencialidad de la información eliminada en la versión pública puesta a disposición del peticionario, en términos del considerando **Tercero y Cuarto** de este documento.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA INFOMEX del Gobierno Federal la presente resolución, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución y en copia simple en las oficinas de la Unidad de Transparencia para los efectos conducentes.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

CUARTO.- El particular podrá interponer el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, en concordancia con el 142 y 143 de la LGTAIP, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Comité de Transparencia

Sesión Extraordinaria

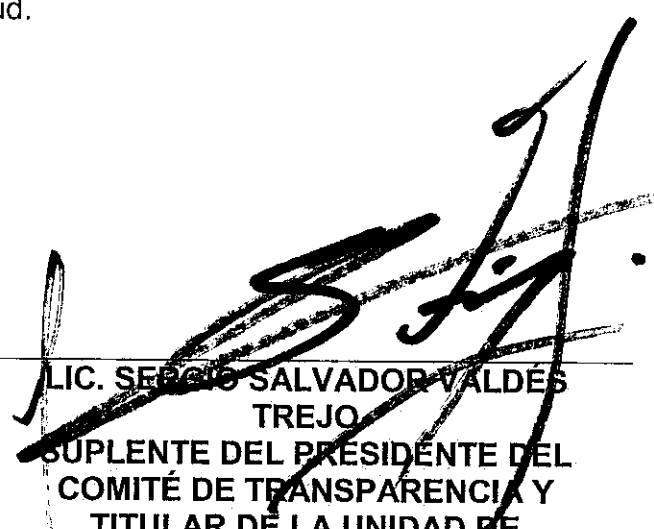
CT-653-16

Asunto: Resolución de versión pública


Solicitud de Información 0001200243816

9 de agosto de 2016

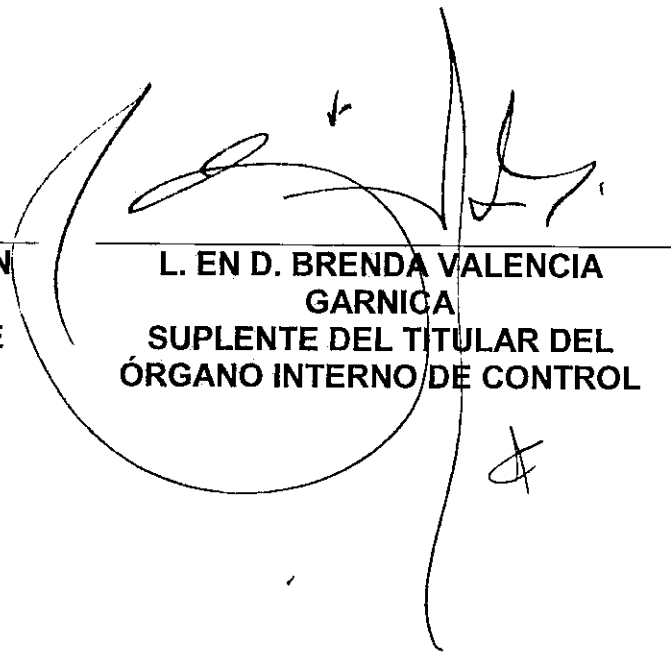
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud.



LIC. SERGIO SALVADOR VALDÉS
TREJO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



MTRA. SANDRA PULIDO GALVÁN
SUPLENTE DEL DIRECTOR
GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN



L. EN D. BRENDA VALENCIA
GARNICA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL